

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Thema Limitada, sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-310 de Huasco, a Fernando Wilson Zambra Robledo Comunicaciones y Publicidad E.I.R.L.
Rol N° ILP 607-17 FNE.

Art. 38, inc. 2°, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 05 ABR 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 30 de marzo de 2017, don Juan Carlos Thenoux Ciudad, cédula de identidad N° 9.288.943-2, y doña Jessica Aminta Mánquez Hidalgo, cédula de identidad N° 12.426.196-1, en representación de la sociedad Comunicaciones y Servicios Thenoux y Mánquez Limitada o "Thema Limitada", RUT 78.963.035-5, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQA-**

310, de la localidad de Huasco, III Región, a Fernando Wilson Zambra Robledo Comunicaciones y Publicidad E.I.R.L., RUT 76.516.698-5, representada por don Fernando Wilson Zambra Robledo, cédula nacional de identidad N° 9.719.695-8.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.
3. Por una parte, la sociedad Comunicaciones y Servicios Thenoux y Mánquez Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de fecha 18 de marzo de 1997, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de la Serena. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Juan Carlos Thenoux Ciudad y Jessica Aminta Mánquez Hidalgo.
4. Respecto de intereses en otros medios de comunicación social, declara que conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, su representada y sus personas relacionadas tienen interés en la Concesión de TV VHF de la localidad de Ovalle, Canal 2, de Thema TV; así como en el Canal 40, Thema TV del cableoperador Claro, en la Serena. Declara a su vez no tener otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
5. Por su parte, como adquirente, la sociedad Fernando Wilson Zambra Robledo Comunicaciones y Publicidad E.I.R.L. proporciona informaciones y documentación relativas a la constitución, con fecha 15 de junio de 2015, de esta empresa ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades correspondiente al Programa “**Tu Empresa en un Día**”, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Acompaña certificados de Estatutos actualizados, de vigencia y de no tener anotaciones vigentes, todos

otorgados con fecha 24 de marzo de 2017. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como su único socio a don Fernando Wilson Zambra Robledo.

6. Declara que ni la sociedad que adquiere la concesión ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía.
7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Nombre, Radio Karina; señal distintiva, **XQA-310** en FM; potencia, 250 watts; Frecuencia Principal, 90.3 MHz; zona de servicio, localidad de Huasco, III Región; otorgada por el Decreto Supremo N° 688 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 30 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial el 4 de febrero del 2000.

8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Comunicaciones y Servicios Thenoux y Mánquez Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a sociedad Fernando Wilson Zambra Robledo Comunicaciones y Publicidad E.I.R.L., la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
11. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 20 kilómetros con centro en la localidad de Huasco y alrededores. En dicho mercado concurren 11 señales, todas con transmisiones estrictamente locales.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. Cabe hacer presente que, sin perjuicio de las conclusiones del presente Informe, la revisión y aprobación final de los antecedentes tanto legales como administrativos para efectos de efectuar la transferencia conforme a Derecho de la concesión en cuestión, corresponde en definitiva a la SUBTEL.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 30 de abril de 2017.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS**



FBT